



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O
--

REF: AUTORIZA AMPLIACIÓN DE PLAZOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DENOMINADO “CONCESIÓN VIAL RUTAS DEL LOA”.

RESOLUCIÓN EXENTA DGC N° _____ /

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC.DTO. _____		

SANTIAGO,

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- La Ley N° 21.044, de 2017, que creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El DFL MOP N° 7, de 2018, que fijó la planta personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El D.S. MOP N° 149, de 17 de diciembre de 2017, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Rutas del Loa”.
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión “Concesión Vial Rutas del Loa”.
- El oficio Ord. N° 394, de 20 de marzo de 2020 del Director General de Concesiones de Obras Públicas.
- Las Resoluciones Exentas DGC N° 1495, de 23 de junio de 2021 y N° 1750, de 15 de junio de 2022.

- Las cartas RdL MOP N° 1260/2022, de 6 de diciembre de 2022 y RdL MOP N° 37/2023, de 11 de enero de 2023 de la sociedad “Rutas del Loa Sociedad Concesionaria S.A.”.
- El oficio Ord.3978/2022, de 21 de diciembre de 2022 del Inspector Fiscal.
- El memorándum N° 317, de 21 de diciembre de 2022 del Jefe de la División de Construcción.
- La Resolución (Exenta) DGC N° 0754, de 18 de marzo de 2020, que aprobó el procedimiento de tramitación digital de documentos de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas.
- La Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 1.9.2.6 de las Bases de Licitación del contrato estableció los plazos para emitir las declaraciones de avance para los sectores del proyecto y, por su parte, el artículo 1.9.2.7 dispuso los plazos máximos para solicitar la Puesta en Servicio Provisoria de las obras.

Los plazos establecidos para el sector A de las obras, fueron ampliados por razones de caso fortuito y fuerza mayor por los efectos que produjo en el contrato la pandemia por covid-19, mediante Resoluciones Exentas DGC N° 1495, de 23 de junio de 2021 y N° 1750, de 15 de junio de 2022, con lo cual los plazos vigentes son los siguientes:

Hitos contractuales	Declaraciones de avance		PSP
	50%	80%	
Plazo máximo Sector A Ruta 25: Carmen Alto - Calama	20-01-23	22-06-23	20-10-23

- Que por carta RdL MOP N° 1260/2022, de 6 de diciembre de 2022, la concesionaria solicitó una extensión de 49 días del plazo para la presentación de las Declaraciones de Avance que se encuentran pendientes de cumplimiento y del plazo para solicitar la Puesta en Servicio Provisoria de las obras del sector A, señalando que en virtud de la emergencia sanitaria y las medidas adoptadas por las diferentes autoridades, se han producido constantes alteraciones en la ejecución de la obra, en el periodo comprendido entre el 18 de febrero de 2021 hasta el 17 de febrero de 2022 que particularmente han afectado el traslado, ingreso, salida y retorno de los trabajadores de esta obra pública. Agrega que la implementación de las medidas sanitarias ha generado un impacto de 46 minutos en cada trabajador y por cada día hábil, lo que ha sido verificado a partir de mediciones en terreno de los controles al acceder a los vehículos de transporte para el traslado a los frentes de trabajo, al ingreso y a la salida de éstos. Expresa que en el período señalado los 46 minutos diarios han representado una pérdida total de 35 días hábiles por la reducción de la jornada efectiva, los que se convierten en 49 días calendario. Finalmente, indica que estos eventos, han impedido avanzar con la ejecución de las obras en los plazos previstos en el programa de trabajo aprobado.
- Que por oficio Ord.3978-2022, de 21 de diciembre de 2022, el Inspector Fiscal remitió informe fundado a la División de Construcción respecto de la solicitud presentada por la concesionaria, solicitando que se someta a consideración y decisión del Director General de Concesiones, la procedencia de otorgar el desplazamiento de los hitos contractuales y la ampliación de plazo para la PSP del Sector A del contrato, en 49 días.

En su informe, el Inspector Fiscal señala que según los antecedentes proporcionados por la concesionaria, la obra ha sido afectada por las consecuencias derivadas de la pandemia mundial por covid-19, ya que han debido implementar medidas sanitarias de prevención exigidas por la autoridad, en cuanto a los controles de temperatura, aplicación de desinfectantes, limpieza y desinfección de los medios de transporte, y en general, la aplicación de todas las medidas de protección que han sido establecidas en

el “Protocolo de Actuación Preventiva” implementado por la concesionaria señalando que semanalmente se le comunica el “Informe Covid” con las medidas preventivas aplicadas de manera diaria en el contrato.

Agrega que estas acciones han sido verificadas por las labores de fiscalización que ha realizado la inspección fiscal, y han generado un impacto en la ejecución de las obras de 46 minutos por cada trabajador y por cada día hábil, los que se han determinado a partir de mediciones en terreno de los controles al acceder a los vehículos de transporte para el traslado a los frentes de trabajo y al regreso desde los distintos puntos de la instalación de faenas. Considerando lo expuesto, desde el 18 de febrero del 2021 hasta el 17 de febrero del 2022, se produjo una pérdida de 49 días corridos que afectan la ruta crítica del sector A del contrato.

Indica que este atraso en la obra ha quedado de manifiesto, ya que mes a mes, todos los porcentajes de avances de las obras han estado por debajo de la curva del Programa de obras Aprobado, y así ha sido constatado por la inspección fiscal.

Por lo tanto, se propone a esta Dirección General, la aceptación de la solicitud presentada por la concesionaria, producto de los atrasos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, de 49 días para el sector A del contrato, y el desplazamiento de los hitos contractuales para las Declaraciones de Avance y la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras, para lo cual adjunta el Programa de obras actualizado, visado por la inspección fiscal

- Que por memorándum N° 317, de 21 de diciembre de 2022 el Jefe de la División de Construcción remite los antecedentes de la solicitud de ampliación de plazos e informe del Inspector Fiscal para elaborar el acto administrativo correspondiente.
- Que el artículo 22 N° 2 de la Ley de Concesiones que establece el régimen jurídico de la concesión durante la fase de construcción en su N° 2 y, en lo pertinente, dispone “... *el Fisco concurrirá al pago de los perjuicios que irroque el caso fortuito o la fuerza mayor, si así lo establecieren las bases de licitación.*”
- Que el artículo 30 bis de la Ley de Concesiones, que se encuentra dentro del capítulo relativo a la inspección y vigilancia de la Administración, en su inciso tercero, dispone, en lo pertinente: “Tan pronto tenga noticia de su ocurrencia, el concesionario deberá informar al Ministerio de Obras Públicas de cualquier hecho o circunstancia relevante que afecte o pueda afectar el normal desarrollo de las obras en la fase de construcción...”.
- Que el artículo 52 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones, dispone lo siguiente: “2.- *Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por caso fortuito o fuerza mayor, la sociedad concesionaria deberá presentar al inspector fiscal su justificación por escrito, dentro de los siguientes 30 días desde que se hayan producido y, en todo caso, dentro del plazo vigente; cumplido este periodo no se aceptará justificación alguna. El DGOP, previo informe del inspector fiscal, analizará las razones invocadas por el concesionario para justificar el atraso, y decidirá la aceptación o rechazo de la ampliación de plazo.*”.
- Que el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación establece, en lo pertinente: “*Si durante la construcción de la obra se produjeran atrasos ocasionados por fuerza mayor, el Concesionario deberá presentar al Inspector Fiscal su justificación por escrito en el plazo máximo de 30 (treinta) días desde la ocurrencia del evento que origine el atraso y, en todo caso antes del vencimiento del plazo máximo de la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras establecido en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación. Cumplidos los plazos anteriores no se aceptará justificación alguna. El Inspector Fiscal analizará las razones invocadas por el Concesionario para justificar el atraso y propondrá al DGOP la aceptación o rechazo de la ampliación del plazo de las obras específicas. Los antecedentes sometidos a consideración del DGOP deben incluir los nuevos Programas de Ejecución de las Obras visados por el Inspector Fiscal. El DGOP determinará la forma en que se incorporarán las obras postergadas a la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras...*”.

- Que por oficio Ord. N° 394, de 20 de marzo de 2020 del Director General, se impartieron instrucciones respecto del tratamiento de los efectos del Covid-19 y las medidas adoptadas por la autoridad sanitaria en el normal desarrollo de los contratos de concesión de obra pública y de consultorías, estableciendo criterios respecto de aquellas obligaciones que pudieran verse afectadas por las medidas dispuestas por la autoridad. Señaló que la situación derivada del Covid-19 presenta las características de caso fortuito, tal como fue reconocido por la Contraloría General de la República mediante dictamen 3610, de 17 de marzo de 2020, debiendo determinarse sus efectos en cada caso, en función de la afectación que produzcan, debiendo cada concesionaria o consultora presentar los antecedentes que acrediten el impacto en el contrato a través del Inspector Fiscal.
- Que producto de la pandemia ocasionada por covid-19, se produjeron impactos en el normal desarrollo de la ejecución de las obras de este contrato como quedó reflejado con la dictación de las Resoluciones Exentas DGC N° 1495, de 23 de junio de 2021 y N° 1750, de 15 de junio de 2022 que otorgaron aumentos de los plazos de los hitos intermedios y de la PSP. Según consta en la documentación expuesta, se han seguido produciendo impactos en el Programa de ejecución de las obras vigente, particularmente por las medidas sanitarias y protocolos que deben implementarse para el personal de la obra, lo que impedirá que la concesionaria dé cumplimiento, dentro de los plazos vigentes, a la entrega de las declaraciones de avance que se encuentran pendientes de cumplimiento y PSP del sector A de las obras.

De acuerdo al análisis y estudio de los antecedentes efectuados por el Inspector Fiscal en informe adjunto al oficio Ord.3978-2022, revisada la información proporcionada por la concesionaria concluye que se ha producido un impacto en la ejecución de las obras desde el 18 de febrero del 2021 hasta el 17 de febrero del 2022, de 46 minutos por cada trabajador y por cada día hábil, los que se han determinado a partir de mediciones en terreno de los controles a los vehículos de transporte para el traslado a los frentes de trabajo y al regreso desde los distintos puntos de la instalación de faenas, produciendo una pérdida de 49 días corridos que afectan la ruta crítica del sector A del contrato.

- Que conforme a los antecedentes acompañados y de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 N° 2 de la Ley de Concesiones, artículo 52 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones y artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación, se ha constatado que se han producido impactos en el Programa de ejecución de las obras vigente del contrato que harán imposible que la concesionaria cumpla con los plazos establecidos para la entrega de las declaraciones de avance pendientes de cumplimiento y PSP del sector A, por razones no imputables a hecho o culpa de la concesionaria, de sus contratistas ni del Ministerio de Obras Públicas, atendiendo a la naturaleza de los hechos que se han suscitado a raíz de los efectos producidos por la pandemia provocada por covid-19 y las medidas impuestas por la autoridad sanitaria que ha debido implementar la concesionaria, que constituyen eventos de caso fortuito o fuerza mayor, toda vez que se trata de situaciones imprevistas que provienen de una causa ajena a la voluntad de la concesionaria, de sus contratistas y del Ministerio de Obras Públicas, que no pudieron ser evitados ni resistidos por éstos, por lo que se estima procedente acceder a la solicitud presentada, conforme a los términos expuestos por el Inspector Fiscal, en el sentido de ampliar en 49 días corridos el plazo de entrega de las declaraciones de avance pendientes de cumplimiento y PSP del sector A del proyecto.
- Que teniendo en cuenta lo expuesto y lo dispuesto en la normativa citada.

RESUELVO:

1. **AUTORÍZASE**, por razones de caso fortuito y fuerza mayor, ocasionadas por los efectos que provocó en la construcción de las obras del sector A la pandemia por covid-19, la ampliación en 49 días corridos de los plazos máximos para hacer entrega de las declaraciones de avance del 50%, 80% y PSP de las obras del sector A del contrato “Concesión Vial Rutas del Loa”, dispuestos en los artículos 1.9.2.6 y 1.9.2.7 de las Bases de Licitación, ampliados anteriormente por Resoluciones Exentas DGC N° 1495/2021 y N° 1750/22 dejándose establecido que los nuevos plazos son los siguientes:

	Declaraciones de avance	
--	-------------------------	--

Hitos contractuales			PSP
	50%	80%	
Plazo máximo Sector A Ruta 25: Carmen Alto - Calama	10-03-23	10-08-23	08-12-23

2. **ESTABLÉCESE** que conforme a lo dispuesto por el artículo 1.9.2.11 de las Bases de Licitación del contrato, dentro de los antecedentes aportados por el Inspector Fiscal a esta Dirección General, se encuentra el nuevo Programa de ejecución de las obras propuesto por la concesionaria.
3. **DÉJASE CONSTANCIA** que por carta RdL MOP N° 37/2023, de 11 de enero de 2023, la concesionaria otorgó al Ministerio de Obras Públicas, el más amplio, completo y total finiquito por los eventuales daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse, única, exclusiva y específicamente en relación con los hechos descritos en el documento, declarando no tener reclamo alguno que formular en cuanto a plazos, costos y efectos financieros que se generen durante la extensión de la etapa de construcción por los días y causas que señaló.
4. **DÉJASE ESTABLECIDO** que conforme lo dispone la normativa citada en la presente Resolución, se ha verificado que los hechos descritos por la concesionaria constituyen eventos de caso fortuito y fuerza mayor, cuyos efectos en el contrato ameritan que se otorguen los aumentos de los plazos contractuales que por este acto se autorizan y no admiten el pago de indemnizaciones ni compensación alguna por este concepto.
5. **ESTABLÉCESE** que en todo lo no modificado por la presente Resolución, rigen plenamente las estipulaciones del Decreto Supremo de Adjudicación, las Bases de Licitación y demás instrumentos que forman parte del contrato de concesión.
6. **DISPÓNESE** que dentro del plazo de 10 días contado desde la total tramitación de la presente Resolución, tres transcripciones de la misma deberán ser suscritas ante notario por la Sociedad Concesionaria, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares. Una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas acompañadas de una copia autorizada de la protocolización efectuada. Para acreditar la personería, quien suscriba las transcripciones en representación de la Sociedad Concesionaria, deberá adjuntar copia autorizada de la escritura pública en que conste dicho poder, con una vigencia no superior a tres meses.
7. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la “Rutas del Loa Sociedad Concesionaria S.A.”, a la División de Construcción, a la División Jurídica, al Inspector Fiscal de la obra y demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JSM/VNR
Visación electrónica
N° proceso 16663332